TEXTO DEFINITIVO

LEY - N

(Antes Ley 25588)

Sanción: 09/05/2002

Publicación: B.O. 31/05/2002

Actualización: 31/03/2013

Rama: INTERNACIONAL PRIVADO

ENMIENDA AL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 1 - Apruébase la ENMIENDA AL ARTICULO 9.3) DEL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - OMPI-, adoptada el 24 de septiembre de 1999, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ANEXO A: ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presenta sus atentos saludos al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene el honor de informar al Gobierno de V.E. que las Asambleas de la Unión de París y de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI adoptaron por unanimidad, el 24 de septiembre de 1999, una modificación al Artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Convenio de la OMPI).

El texto actual del Artículo 9.3) dice lo siguiente: "El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años.

Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General." El texto de la modificación adoptada del Artículo 9.3) dice lo siguiente: "El Director General será designado por un período determinado de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período determinado de seis años. Todas las demás condiciones de su nombramiento serán fijadas por la Asamblea General." De conformidad con el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, dicha modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos

de los Estados miembros de la OMPI, en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada por la Conferencia.

Por la presente, se invita al Gobierno de V.E. a notificar al Director General de la OMPI, por escrito, si acepta la mencionada modificación. Se adjunta a la presente Nota un modelo de notificación escrita.

Todo el texto corresponde al original.

La presente ley se encuentra vigente sujeta a condición suspensiva en cuanto la enmienda que aprueba no ha entrado en vigencia aún.